



2 de setiembre de 2022  
OF-AL-092-2022

Sra. Xinia Morera González, Directora  
Área de Desarrollo Institucional  
OPES, CONARE

Estimada señora:

Nos referimos al criterio solicitado sobre la aplicación del punto 3.1.2.1 del “Índice de Transparencia del Sector Público de la Defensoría de los Habitantes” en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en los siguientes términos:

El punto consultado dispone:

*“3.1.2.1 - Contraloría de Servicios: Está disponible una sección para que la Contraloría de Servicios ofrezca espacios para consultas, denuncias, quejas y sugerencias respecto a la prestación de servicios institucionales.”*

El CONARE fue creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito el 4 de diciembre de 1974 entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Posteriormente, mediante la Ley N° 6162 de 30 de noviembre de 1977 le fue conferida al CONARE personalidad jurídica como ente encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. La reforma constitucional del artículo 85 de la Constitución Política incorporada por Ley N°6580 de 18 de mayo de 1981, elevó a rango constitucional las competencias que al CONARE le confieren el artículo 3° del Convenio de Coordinación vigente y el artículo 3° de la Ley N° 6162, para la elaboración del Plan Nacional para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) y la distribución institucional del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES).

El CONARE se rige por el mismo régimen de independencia y autonomía del que gozan las instituciones de educación superior universitaria estatal reguladas en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6162, quedando su normativa sujeta a la potestad de autoadministración, auto organización y auto gobierno propio de estas instituciones.

El CONARE, dirigido por un Consejo que lleva su mismo nombre, ha acordado en ejercicio de sus potestades constitucionales de independencia en materia de organización y gobierno, implementar la atención de *consultas, denuncias, quejas y sugerencias* de los usuarios mediante la



aprobación de dos reglamentos que asignan dichas competencias al Área de Desarrollo Institucional que usted dirige y a la Auditoría Interna:

- A) REGLAMENTO PARA LA RECEPCION Y TRÁMITE DE QUEJAS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Aprobado por el CONARE en la sesión No.5-2019, celebrada el 12 de febrero de 2019, se mantiene publicado para su acceso a usuarios en la dirección:

[https://www.conare.ac.cr/images/docs/normativa/Reglamento\\_Recepcion\\_Quejas.pdf](https://www.conare.ac.cr/images/docs/normativa/Reglamento_Recepcion_Quejas.pdf)

- B) REGLAMENTO PARA LA RECEPCION Y TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Aprobado por el CONARE en la sesión No.5-2019, celebrada el 12 de febrero de 2019, se mantiene publicado para su acceso a usuarios en la dirección:

[http://biblioteca.conare.ac.cr/images/docs/normativa\\_legislacion/administrativa/REGLAMENTO\\_RECEPCION\\_TRAMITE\\_DENUNCIAS\\_AUDITORIA\\_INTERNA.pdf](http://biblioteca.conare.ac.cr/images/docs/normativa_legislacion/administrativa/REGLAMENTO_RECEPCION_TRAMITE_DENUNCIAS_AUDITORIA_INTERNA.pdf)

Dejamos en esta forma rendido el criterio solicitado.

Reciba un atento saludo.

Gastón Baudrit Ruiz  
Director Asesoría Legal  
OF-AL-092-2022

GBR/cb  
Cc. Arch.  
Ref.: 880-22